Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, mayo veintitres de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal- Separación de bienes
DEMANDANTE: Nubia Castillo Cardozo
DEMANDADO: Uriel Antonio Toro Torres
RADICADO:05001-31-10-011-2021-00131-00
DECISIÓN: Traslado de excepciones de mérito

Toda vez que el término de traslado de la demanda de reconvención concedido a la parte demandante se encuentra vencido y siguiendo las directrices del art. 371, numeral 3 del CGP, procede el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Se da en traslado a la parte demandada las excepciones de mérito formuladas por la parte demandante en respuesta dada a la demanda de reconvención, denominadas, preexistencia de la causal 2 y 3, al tenor del artículo 370 del CGP.

La parte demandada no propone en el término de traslado de la demanda inicial, excepciones de mérito que deban ser puestas en traslado.

Se advierte que dentro de dicho término podrá a quien se le descorre el traslado pedir y aportar las pruebas que versen sobre los hechos que configuran las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0edfb21f0802af8a46991608643093c10bc7d277f04faec0f775120a1f89764e
Documento generado en 27/05/2022 11:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica